Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Versalles - Valle del Cauca, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024). -

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 041
(Requerimiento)
Radicación 2021-00061-00

Se allega por el representante judicial del demandante la siguiente solicitud "*me permito solicitarle, que, ante la contrariedad existente en las respuestas aportadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en los oficios allegados al expediente, emitidos el 12, 26 de octubre y 12 y 19 de diciembre de 2022, respectivamente, en los cuales aducen en los primeros que el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-5607, es un predio privado y ya en los dos últimos, manifiestan que son de carácter baldío, su Despacho verifique con quien corresponda que dicho inmueble, es un bien inmueble de naturaleza PRIVADO*."

Agrega que, "…*este predio si tiene antecedente registral pues en el complemento del Certificado de tradición dice que desde el año 1954 por medio de la escritura citada, se hizo la compra de las mejoras…*

Aunado a que, este dominio incompleto, (falsa tradición) que afecta el predio objeto de la demanda, viene de un error de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo, que no tiene en cuenta el origen del predio el cual proviene de la matricula inmobiliaria número 380-5720 en su descripción cavidad y linderos y en su complementación fue saneado por la autoridad competente, mediante RESOLUCION No. 04530 del 12 de febrero del año 1973, del otrora Instituto Colombiano de la reforma Agraria – Incora (anexo a este documento) y que al momento si se analizan todas más matriculas inmersas en este asunto, como son las numero 380-5720 y 12815, se puede observar que la falsa tradición fue saneada con el acto de Adjudicación realizado por el Incora, como consta en sus respectivas complementaciones y las cuales dan fe, de que este predio es de naturaleza privada…"

De ahí que, teniendo en cuenta lo que señala el demandante a través de su apoderado, en cuanto al antecedente registral del predio objeto de pertenencia, el posible error de la Oficina de Registro de Roldanillo, la contrariedad en las respuestas dadas por la ANT frente a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio y destacando las repuestas otorgadas por las entidades (Unidad Administrativa de Catastro, Alcaldía Municipal), las cuales señalan que el pedio identificado con MI. 380-5607 es de naturaleza privada, se

encuentra este Juzgado en el deber de ahondar más sobre el particular .

Se tiene que, con respecto a la Agencia Nacional de Tierras y del certificado especial expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo, existe una incertidumbre sobre la naturaleza jurídica del bien objeto del proceso de pertenencia, puesto que se presume que es un bien baldío, o que el mismo no cuenta con antecedente registral, generando con ello la necesidad de indagar a fin de precisar su naturaleza.

Si bien es cierto, se advierte la ausencia de certeza en torno a la condición de prescriptible del inmueble objeto de debate, en ejercicio de los poderes oficiosos a mi cargo, consagrados en el artículo 42 del Código General del Proceso, se procederá a indagar nuevamente a las entidades competentes, sobre la naturaleza jurídica del Bien ya referenciado, con el propósito de dilucidar de esta manera, si se trata de un bien baldío o de uno susceptible de dominio privado.

No obstante, a pesar de que en las respuestas otorgadas por la Agencia Nacional de Tierras se señala: "*este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al folio de matrícula inmobiliaria consultada en la ventanilla única de registro (UVR) y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento"*, dicho estudio deberá realizarse nuevamente y de manera conjunta con los folios de matrícula inmobiliaria No. 380-5720 , 380-12815 y demás documentos aportados por la parte interesada, incluyendo la Resolución No. 04530 del 12 de febrero del Año 1973, puesto que se indica que el predio con MI **380-5607** proviene de otro de mayor extensión (380-5720), debiendo ser también objeto de análisis las demás precisiones realizadas por el demandante, con el fin de esclarecer el presente asunto, previo a emitir el concepto respectivo sobre la naturaleza jurídica del predio objeto de litigio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo municipal de Versalles Valle;

RESUELVE:

PRIMERO. - **REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE** para que en el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, aclare y envíe una respuesta definitiva en relación con el predio identificado con M.I N° **380-5607** objeto de este proceso, para lo cual deberá tener en cuenta las manifestaciones realizadas por la parte interesada a través de su apoderado y realizar el análisis en conjunto con los documentos anexos a la solicitud, ello con el fin de precisar la naturaleza jurídica del bien inmueble arriba identificado.

Adviértaseles que este es un requerimiento de carácter judicial, de observancia legal y que su omisión acarreará las sanciones previstas en la Ley de conformidad con los poderes correccionales que me han sido otorgados por la norma procesal civil.

SEGUNDO: Por secretaria **Remítales** copia del presente auto, la solicitud elevada por el apoderado demandante con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfad5801871016cae8824affaad9b871a83f731a45502cd03be98edaf4bca374**
Documento generado en 21/03/2024 08:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica